



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ESPAÑOLES CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, AL ALUMNADO DE SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS DE OTROS ESTADOS O DE ORGANISMOS INTERNACIONALES**

La Administración española ha suscrito acuerdos educativos bilaterales con los ministerios de educación de otros Estados, con organismos internacionales y con instituciones educativas para crear secciones españolas con objeto de ampliar las posibilidades de recibir educación española, en niveles no universitarios, en el contexto de experiencias educativas interculturales.

El programa de secciones españolas es un elemento fundamental de la acción educativa española en el exterior. Uno de sus principales objetivos es la obtención de la doble titulación, por lo que resulta necesario garantizar que la expedición de títulos académicos españoles se lleve a cabo en todos los países en los que se ha establecido el programa o en aquellos con los que se firmen acuerdos bilaterales en un futuro.

En virtud de los acuerdos educativos bilaterales suscritos, el alumnado que cursa estudios en secciones españolas en centros de enseñanza secundaria de dichos países y cumpla los requisitos que se establecen en esta Resolución tendrá derecho a que le sea otorgado el título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y el título de Bachiller correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el procedimiento que se ha de seguir para la expedición de títulos académicos correspondientes a dichas enseñanzas.

Con objeto de expedir los correspondientes títulos al alumnado de las secciones españolas de países en los que se haya establecido el programa, procede dictar las siguientes instrucciones para la tramitación de la expedición de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a dicho alumnado, sin perjuicio de que estas instrucciones sean, en su momento, modificadas como consecuencia del correspondiente desarrollo reglamentario para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Primera. Estas instrucciones serán de aplicación al alumnado propuesto para la obtención del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y del título de



Bachiller que haya cursado estudios equivalentes del sistema educativo del país de que se trate, complementados con enseñanzas españolas a las que hace referencia el artículo 24 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y haya superado las respectivas evaluaciones finales de la enseñanza secundaria de su sistema educativo y de las materias del currículo español en las secciones españolas reconocidas como tales en el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios (RCD).

Segunda. El Ministerio de Educación y Formación Profesional otorgará validez en el sistema educativo español a los estudios cursados en las secciones españolas y expedirá el título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y el título de Bachiller español, siempre que el alumnado haya superado los estudios equivalentes del sistema educativo del país correspondiente y los relativos a las materias especificadas en los términos establecidos en el acuerdo bilateral suscrito con el país o centro docente extranjero correspondientes.

Tercera. Título español de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Para la obtención del título español de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber superado los estudios equivalentes del sistema educativo del país correspondiente.
- b) Haber superado los conocimientos sobre las enseñanzas españolas según los criterios de evaluación determinados por las autoridades educativas españolas.
- c) Haber realizado en la sección española, al menos, el número de cursos de su sistema educativo que el Ministerio de Educación y Formación Profesional español haya equiparado a los que constituyen la Educación Secundaria Obligatoria española.

Cuarta. Título español de Bachiller.

Para la obtención del título español de Bachiller, el alumnado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber superado los estudios equivalentes del sistema educativo del país correspondiente.
- b) Haber superado los conocimientos sobre las enseñanzas españolas según los criterios de evaluación determinados por las autoridades educativas españolas.
- c) Haber realizado en la sección española, al menos, el número de cursos de su sistema educativo que el Ministerio de Educación y Formación Profesional español haya equiparado a los que constituyen el Bachillerato español.
- d) Haber presentado la solicitud del título cumplimentada.
- e) Haber abonado las tasas establecidas para la expedición del título.

El título de Bachiller se otorgará con carácter genérico, sin especificar la modalidad.

Quinta. La nota media global correspondiente al sistema educativo español se calculará según las tablas de equivalencia de las calificaciones obtenidas en sistemas educativos



extranjeros a las correspondientes de enseñanzas de Bachillerato español establecidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional<sup>1</sup>.

Sexta. Las consejerías de Educación serán las responsables de la tramitación de las solicitudes presentadas por el alumnado de las secciones españolas de su ámbito de gestión.

Séptima. Las propuestas de expedición de títulos serán formuladas y firmadas por el consejero o consejera de Educación en cuyo ámbito se hayan cursado los estudios conforme al modelo establecido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Cada propuesta irá acompañada de las actas en las que consten las calificaciones de las materias españolas del currículo mixto obtenidas por el alumnado que solicite el título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller, así como la nota media global. Las actas -cuyo modelo será establecido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional- serán firmadas por el director del centro educativo donde se ubique la sección española y por los docentes aportados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Se adjuntará, en el caso de las solicitudes del título de Bachiller, la relación del alumnado que ha abonado las tasas establecidas para la expedición del título.

Las propuestas del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller deberán ser remitidas a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas que, una vez visadas, las enviará a la Subdirección General de Ordenación Académica por medios telemáticos, bien a través de GEISER o por cualquier otra vía que se desarrolle al efecto. La Subdirección General de Ordenación Académica expedirá los correspondientes títulos y los remitirá a la Consejería de Educación.

Octava. La expedición de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachiller será realizada de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente en materia de expedición de títulos no universitarios y lo recogido en las presentes instrucciones.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN  
José Manuel Bar Cendón

---

<sup>1</sup> <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:e3542474-9d1d-4f61-88ca-cb194ff8da05/norm-paises.pdf>



## ANEXO

### SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS EXTRANJEROS

País	Ciudad	Código
Alemania	Berlín	60000323
Estados Unidos de América	Nueva York	60000335
Italia	Cagliari	60000621
Italia	Ivrea	60000633
Italia	Maglie	60005497
Italia	Milán	60008334
Italia	Palermo	60000591
Italia	Potenza	60008930
Italia	Roma	60000360
Italia	Sassari	60000608
Italia	Turín	60000611
Italia	Turín (II)	60006179
Países Bajos	Ámsterdam	60000554
Países Bajos	Leiden	60006726

